

Ponente: H. C. Alfonso Jordano Cardona Taboia

PROYECTO DE ACUERDO No. 015

(Julio 14 de 2004)
(Julio 14 de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS".

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial de las conferidas por la Ley 136 de 1994 y Decreto 1333 de 1986

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Exonérase del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, por el término de cuatro (4) años, a las empresas cuyas actividades están clasificadas como uso dotacional o institucional (DI) y de tipología (DI 3) previo cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a. Si la empresa provee noventa (90) empleos directos la exoneración será del noventa por ciento (90%) del impuesto.
- b. Si la empresa provee entre cincuenta (50) y ochenta (80) empleos directos la exoneración será del sesenta por ciento (60%) del impuesto.
- c. Si la empresa provee entre veintinueve (29) y cincuenta (50) empleos directos la exoneración será del cuarenta por ciento (40%) del impuesto.

d. Si la empresa provee entre diez (10) y veinte (20) empleos directos la exoneración será del veinte por ciento (20%) del impuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorízase a la Alcaldesa Municipal para que a través de la Secretaría de Hacienda, previa justificación de la solicitud de exoneración expida la Resolución y reglamento lo concerniente a sus renovaciones anuales.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello, a los

Presentado por,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA

Alcaldesa Municipal

1242
22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 258 del Decreto 1333 de 1986, sobre Código Contencioso Administrativo, los Municipios sólo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso exceda de diez (10) años, todo de conformidad con los Planes de Desarrollo Municipal.

Norma ésta, que impone una restricción a los municipios cuando ejerzan la función que les asigna el numeral 4º del artículo 313 de la Constitución Política, es decir, votar de conformidad con la Constitución y la Ley los tributos y los gastos locales. Al ejercerse ésta facultad los Municipios solamente podrán otorgar exenciones de los impuestos municipales por un término máximo de diez (10) años.

La Constitución en su artículo primero, señala como principios fundamentales, que "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, ...".

Sobre el concepto de autonomía, se cita la sentencia C 004 de 1993, con ponencia del Magistrado Ciro Angarita Barón, cuando expresó: "... La introducción del concepto de autonomía que implica un cambio sustancial en las relaciones centro- periferia, debe en todo caso ser entendida dentro del marco general del Estado Unitario. De ésta forma a la ley le corresponderá definir y defender los intereses nacionales, y para ello puede intervenir en los asuntos locales, siempre que no se trate de materias de competencia exclusiva de las entidades territoriales. En cualquier caso, hay que tener en cuenta que de lo que se trata es de

armonizar los distintos intereses, y no simplemente de delimitarlos y separarlos."

"En síntesis, El Municipio que antes aparecía relegado en un tercer plano, después de la Nación y los Departamentos, es hoy la célula fundamental de la estructura política y administrativa del Estado, lo que significa que el poder central no puede injerir en las gestiones y decisiones que se asuman a nivel local, de acuerdo con las competencias establecidas, pues si tal ocurre se compromete la autonomía administrativa, patrimonial y fiscal que la Constitución les reconoce a los entes territoriales descentralizados con las limitaciones señaladas en la Constitución y la Ley". (Corte Constitucional Sentencia C-506 DE 1995, Magistrado Ponente, Doctor Carlos Gaviria Díaz).

Resulta razonable el plazo establecido en las exoneraciones pretendidas, ya que es un período suficiente para que la Administración Municipal determine si la exención cumplió o no con los objetivos propuestos. A más de que se cumple con lo dispuesto por esa Honorable Corporación Edilicia, en el artículo 271 del Acuerdo Municipal No 017 de 2002, en el sentido de que la exención o tratamiento especial otorgado se realiza durante la vigencia de ésta Administración.

En cuanto a la facultad de los Municipios de decretar exenciones, se reitera la jurisprudencia de la Corte, Sentencia C-511 de 1996, en el sentido de que cuando se adopte esta decisión, ella obedezca a criterios razonables y de equidad fiscal.

Si bien es cierto, atendiendo el programa de ajuste fiscal firmado entre el Municipio de Bello y el Ministerio de Hacienda, acorde a lo

estipulado por la Ley 617 de 2000, se proyectó el escenario financiero a cumplir por parte del ente territorial, para obtener la viabilidad financiera y la capacidad de endeudamiento, no puede desconocerse, que uno de los programas banderas de mi Administración dentro del Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO PARA TODOS Y TODAS CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO PARA EL CUATRIENIO 2004 -2007**, en la parte social, es la generación de empleo y una de las formas expeditas para lograrlo es exonerando por un plazo limitado a determinadas empresas que así lo soliciten y que presenten su justificación, del pago de un porcentaje del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, dependiendo del número de empleos que ofrezcan y cuyas plazas sean provistas con personal residente en ésta Jurisdicción territorial.

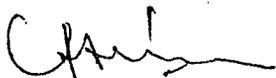
Ahora bien, no desconozco que en principio las exoneraciones pretendidas afecten las proyecciones aprobadas y aceptadas por la Administración Municipal al firmarse el programa de ajuste fiscal, más no la viabilidad financiera en un futuro, habida consideración de que el otorgar este tipo de exenciones contribuye a que se cumpla uno de los objetivos trazados en el Plan de Desarrollo Municipal, cual es el de la generación de empleo en el componente social y de otro lado, la posibilidad latente de que se acepte por parte del Ministerio de Hacienda, la reevaluación del escenario financiero.

En lo que concierne a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de Julio 9 de 2003, sobre normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, se hace énfasis a que cualquier proyecto de Acuerdo que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y compatible con el marco

fiscal de mediano plazo, sobre saneamiento fiscal. Razón por la cual, considero que Los costos fiscales de la iniciativa se encuentran compensados con la generación de empleo, sin que ello implique un ingreso adicional para el financiamiento de dicho costo, toda vez que la reducción de los ingresos por concepto de la exoneración pretendida, son recuperables en el aporte de las empresas al vincular a la comunidad desempleada de ésta municipalidad.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a consideración de esa Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo adjunto, en donde pretendo exonerar por el término de mi mandato, previa justificación y aceptación de nuestra parte a las empresas legalmente constituidas que generen empleo y que se encuentren enmarcadas dentro del Acuerdo No 012 de Agosto 10 de 2000 o Plan de Ordenamiento Territorial para Bello "POT" y clasificadas dentro del uso dotacional o institucional (DI) y tipología clasificada en (DI 3) para su correspondiente trámite.

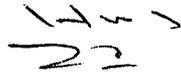
Cordialmente,



OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello



ANGELA Ma. MORALES U
Secretaria de Hacienda





Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, julio 21 de 2.004

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Bello

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 015 de julio 14 de 2.004, **“Por medio del cual se autoriza unas exoneraciones del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros”**.

La exención tributaria consiste en excluir de la aplicación del impuesto, determinados actos o personas que normalmente estarían gravados. La exención para que sea válida debe establecerse necesariamente por la autoridad competente. En ella debe tenerse en cuenta el principio de igualdad y por ello la exención debe tener un fundamento general o de interés colectivo. Este término debe entenderse como beneficio o estímulo tributario. La exención es una exoneración con carácter excepcional y delimitada en sus alcances de todo o parte de un tributo, sin que el sujeto beneficiario deje de serlo potencialmente. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo.

Atribuciones de los Concejos Municipales. Art. 338. “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales”.

Art 313-4. “Votar de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales”.

Ley 136 de 1.994.

ART 32-7. Son atribuciones de los Concejos “establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley (Decreto 1333/86, Código del Régimen Municipal, en el capítulo sobre impuestos municipales que empieza en el art. 171 se hacen precisiones sobre la competencia de los Concejos en materia tributaria)”. El artículo 2 de este Decreto, manifiesta que la “Legislación municipal tiene por objeto dotar a los municipios de un estatuto administrativo y fiscal que les permita, dentro de un **régimen de autonomía** cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, promover el desarrollo de sus territorios y el **mejoramiento sociocultural de**



Un Concejo Nuevo para tod@s

sus habitantesArt 92-2. Son atribuciones de los Concejos, que ejercerán conforme a la ley votar de conformidad con la constitución, la ley y las ordenanzas, las contribuciones y los gastos locales. Del Art. 195 al 205, trata los impuestos de Industria y Comercio y de avisos y tableros y en el capítulo IV dispone las prohibiciones y otras normas. En su artículo 258, manifiesta que los municipios solo podrán otorgar exenciones de impuestos municipales por plazo limitado, que en ningún caso excederá de diez (10) años, todo de conformidad con los planes de desarrollo municipal.

Por su parte el artículo 287 de la Constitución Política dispone que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley.

Por último existe el Estatuto Tributario, compilación de los acuerdos 017 y 019 de 2.002 en el cual es necesario observar con fundamento en los artículos 271 y siguientes, que la exención o tratamiento especial no sobrepase la vigencia del período de la actual administración y atienda a objetivos del Plan Estratégico y Desarrollo Municipal.

CONCLUSIÓN

Atendiendo los criterios de competencia de los artículos 313 y 315 de la Constitución Política, tanto en la iniciativa como en la aprobación; las atribuciones de los artículos 338, 313-4 de la Constitución Nacional, la ley 136 de 1.994 en su artículo 32, en armonía con el Decreto 1333 de 1.986, artículo 2, 258, 195 y siguientes; la autonomía de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política; las pautas de cumplimiento de la jurisprudencia en las sentencias C-004 de 1.993, C-506 de 1.995, C-511 de 1.996, entre otras de la Corte Constitucional; el artículo 7° de la ley 819 de 2.003 y el Estatuto Tributario en sus artículos 271 y siguientes, encuentro que el Proyecto de Acuerdo 015 de julio 13 de 2.004 "Por medio del cual se autoriza unas exoneraciones del impuesto de Industria y Comercio, avisos y tableros", está ajustado a derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente


CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, julio 22 de 2.004

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello**

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 016 de julio 16 de 2.004, “Por medio del cual se fija la tarifa para la publicación de los contratos con y sin formalidades plenas cuyos valores superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

Existe la ley 80 de 1.993 conocida como el estatuto general de la contratación pública que en el párrafo 3° del artículo 41, exige que una vez perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el diario oficial o gaceta oficial de la respectiva entidad territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido y el cual implica un costo.

El Presidente de la Republica en uso de las facultades que le confiere el ordinal 11, del artículo 189 de la Constitución Política expidió el decreto 327 de 2.002, reglamentando el párrafo ya aludido y dispuso que todas las entidades estatales señaladas en el artículo 2° de esta ley, están obligadas a publicar los contratos que conforme al artículo 39 deban hacerse con formalidades plenas y aquellos sin formalidades plenas cuyo valor sea igual o superior a 50 salarios mínimos legales mensuales, aplicando este artículo al presupuesto aprobado del Municipio de Bello en la vigencia del 2.004, se concluye que los contratos superiores a siete millones ciento sesenta mil pesos (\$7.160.000) deben publicarse.

En cumplimiento de lo anterior y por ser de su competencia, esta Corporación aprobó el Acuerdo 017 de 2.002 “Estatuto Tributario” y en sus artículos 269 y 270 autoriza a la Administración Municipal para efectuar la publicación de todo tipo de contrato administrativo o de derecho privado



Un Concejo Nuevo para tod@s

de la administración, en la Gaceta Municipal cobrando el (0.5) salario mínimo diario legal vigente, por cada millón de pesos o fracción de millón.

En la exposición de motivos la Alcaldesa Municipal manifiesta que esta tarifa es exagerada en concepto de los contratistas y comparativamente con las tarifas de publicación de otros entes territoriales y por ello se pretende disminuirla al (0.25) del salario mínimo diario legal vigente por cada millón.

CONCLUSIÓN

De la normatividad anterior se colige que por mandato de los artículos 24 y 39, en concordancia con el párrafo 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1.993 y el Decreto reglamentario 327 de 2.002, es necesario la publicación de los contratos, cuyas cuantías sean superiores a veinte (20), salarios mínimos mensuales legales vigentes. Que esta publicación tiene establecido un costo o tarifa en el estatuto tributario que requiere reducirse a la mitad para una mayor equidad y justicia con los contratistas y que como en el derecho, las cosas se deshacen o modifican así mismo como se hacen, compete a esta corporación y para lo cual no veo problemas de legalidad, decidir sobre la aprobación del presente proyecto de acuerdo 016 de julio 16 de 2.004 fijando la nueva tarifa para la publicación de contratos.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 25 de julio del presente, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo No 016 de 2004, “Por medio del cual se fija la tarifa para la publicación de contratos con y sin formalidades plenas cuyas valores superen los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.

El Proyecto de Acuerdo pasó su primer debate con la siguiente modificación:

1. En el artículo segundo: Se cambia la tarifa propuesta (0.25) por (0.3).

La comisión de asuntos económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

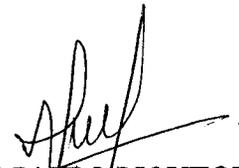
Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

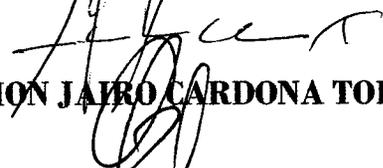

H. C. OSCAR ANDRÉS PEREZ MUÑOZ
Presidente


H. C. JAIME MENESES MONSALVE
Vicepresidente


H. C. NICOLÁS MARTINEZ GONZÁLEZ



H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR



H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN



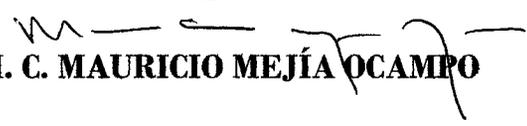
H. C. GERMAN LONDONO ROLDÁN



H. C. CÉSAR GÓMEZ FONNEGRA

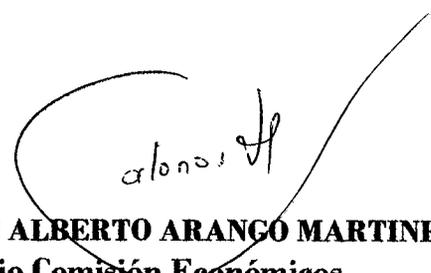


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO



H. C. MAURICIO MEJÍA OCAMPO

OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ
Presidente Comisión Económicos



CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Secretario Comisión Económicos